

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado en término por el demandado, quien por conducto de apoderado judicial, contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones, formula excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio. Sírvase proveer. Palmira, 30 de abril de 2021.

El secretario

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Palmira, Valle, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial del sujeto pasivo, formula oportunamente con la contestación de la demanda objeción al juramento estimatorio, el Despacho procederá a correr el traslado de rigor para que la parte actora aporte o solicite la práctica de pruebas, conforme los lineamientos del inciso 2º del artículo 206 del CGP.

Finalmente, por secretaría y de manera simultánea con la presente providencia, córrase traslado de las excepciones de merito planteadas por el demandado, al tenor del artículo 370 del CGP. Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al extremo demandante por el término de CINCO DÍAS, de la objeción al juramento estimatorio, formulada oportunamente por el apoderado judicial del extremo pasivo, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme el inciso 2º del artículo 206 CGP.

SEGUNDO.- Por secretaría y de manera simultánea con la presente providencia, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, quien actúa por conducto de procurador judicial, al tenor del artículo 370 del CGP.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA.-VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE.-LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO.-DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA.
RADICACION.-76-520-40-03-003-2020-00208-00
Menor Cuantía

R.

2

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91495433812549fde3e808511dc321a988ecb8a199de009b20dc8d18a2ba3031**
Documento generado en 30/04/2021 11:53:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**